gitule correspondients def presupped

chacettos de obleger la indicada



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprente de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 46

PRESIDENCIA

Ish virtud, pues, de estas considera-

ciones, el Ministro que suscribe, oidos

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 188.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletin oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Uttramar à fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 21 de Mayo de 1862 .-- El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Gil Arduenyo Gonzalez, de Carbes, en Amieba, para la Isla de Cuba.

Don Benito Hortubo Marcos, de Llanes, para la Habana.

Don Bartolomé Pelaez Carrera, de los Carriles, parroquia de Hontoria, en idem, para id. 102 minbog of

Don Manuel de Cangas del Campo, de id. en id, para id.

Don José Fernandez Andés, hijo de Ramon y Josefa Campoamor, de Cangas de Tinco, para Puerto Rico.

Don Urbano Alvarez, de Avilés, para abana: Length length of de plugmaires con the contrate and mornidines els sections of the Circular num, 190. la Habana. Lan le liggo et de plubmarios

CIRCULAR NUM. 189.

auscularse do ella sin licencia

terribrio, y del Ministro de Gun-

autoridad adopten las disposiciones oportunas para la busca y captura de los estranjeros cuyos nombres y señas personales se espresan à continuacion. Oviedo 17 de Mayo de 1862. - Toribio Rubio Campo.

Nombres y señas de los estranjeros,

Juan Adó y Claveri. - Edad 21 años, natural de la Rosa, departamento de la alta Garona. of the odeling the

Arno Annes Fontilé. _ Edad 20 años, estado soltero, dependiente del comer-

José Llach. - Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba regular, pariz idem, color sano.

Clemen Andrés. - Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba regular, nariz idem, de oficio cordonero.

Juan Crojaner y Jú. - Edad 26 años, oficio panadero.

Armand Dambladey Lamotte. - Edad 36 años, de oficio fabricante de cartas.

Claudio Ferriere. -- Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño cla-ro, nariz regular, barba poca y rubia, cara larga, color bueno. Señas particulares: baldado del brazo izquierdo.

Leon Hengel, - Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color Is profesonales han de ser en todo.onas.

Fermin Segui. - Edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, na- l cisco Palacio del barrio de Faes, parroriz regular, barba poblada, cara larga color trigueño. son le son se la selle a y

de preferencia en el provecto

Si bien se han reunido los datos que se han pedido por circulares de 4 y 28 de Octubre del año próximo pasado so-En virtud de una Real orden que bre e número de carros que existen en me ha sido comunicada por el Excelen- la provincia; es menester ahora, en virtisimo señor ministro de la Gobernacion, tud de otra orden superior, hacer consprevongo à los señores Alcaldes, Guar- tar tambien el de los vehículos que dia civil y demás dependientes de mi haya. sol de natilizata sedesapa our acros

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes que con toda la brevedad posible me remitan un estado comprensivo de los de sus respectivos distritos, teniendo entendido que es vehículo cualquiera cosa que sirve para conducir otra ó hacerla pasar con mas facilidad.

Oviedo 17 de Mayo de 1862. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 191.

a Somedad Economica

Segun me manifiesta el Alcalde de Lena, se halla en poder del pedáneo de Muñon una yegua estraña que se apareció en las heredades de dicha parroquia haciendo daño. me gono desti sin

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico con las señas de dicha yegua para que llegue à noticia de su dueño. Oviedo 17 de Mayo de 1862 -- Toribio Rubio Campo. sise enderion ab sup s o

Señas de la yegua.

Color castaño oscuro, calzada del pié izquierdo, a zada 7 cuartas largas, edad cerrada y sin señales de estar preñada. Jose Manender natural de

> CIRCULAR NUM. 192. absoration of the compareson

ias operario que da sido del lou

Habiéndosé estraviade à don Franquia de Valdesoto, en Siero, dos caballerías cuyas señas se espresan à continuacion; he dispuesto hacerlo público para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva hacerlo saber à su dueno. Oviedo 17 de Mayo de 1862 .-Toribio Rubio Campo.

Señas del caballo hocob à

os sesenta y dos. -- Remigio Sa-Cerrado, alzada 6 á 6 y media cuar tas, pelo negro, cola cortada, una estrella en la frente, pelos blancos en la nariz y mataduras en el costillar.

De la potra.

cion, pero el compromiso del mejor

poly or sup speed braining and sor

Edad un año, pelo negro aun por mudar, alzada 6 á 6 y media cuartas, una estrella en la frente y calzada de un

ANUNCIOS OFICIALES.

El que susoribe vecino de la par-

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El comisario de Guerra, inspector de trasportes militares en esta ciudad.

Hago saber: que para cumplimentar lo dispuesto en Real órden de 17 de Abril de 1858 deben trasportarse desde la fábrica de armas de Oviedo á los almacenes del parque de artilleria de Madrid 576 carabinas rayadas con bayonetas y vainas empacadas en 72 cajones su peso total sesenta y dos quintales castellanos ó sean 3.312 kilógramos y 668 gramos, motivo por que se convoca á una pública y formal licitacion que con sujeccion al pliego de condiciones que se halla de manificato en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta poblacion, tendrá lugar en el mismo y comisaria de Guerra de Gijon con arregio á las formalidades siguientes.

1. La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de la una de la tarde del dia veinte y seis del presente Mayocon sujeccion á lo dispuesto en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio que habrán de ser presentadas en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas percel proponente y su fiactor y debiendo ser éste à satisfaccion del tribunal de subasta; en la inteligen cia de que serán desechadas las que

carezcan de dichos requisitos, es- sidades respectivas. Madrid ocho de l presaren cantidades en guarismos, Mayo de mil ochocientos sesenta y tuvieren abreviaturas ó se hallaren dos. - El Director general, Pedro raspadas ó enmendadas.

2. Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sujeto á cuyo favor provincias de este distrito para codeba quedar el remate conforme á lo dispuesto en la mencionada Instruccion de 3 de Junio de 1852.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobada.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate. Oviedo 16 de Mayo de 1862. - Servando Dizouville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del trasporte desde la fábrica de armas de Oviedo á los almacenes del parque de artilleria de Madrid de quinientas sesenta y seis carabinas con sus bayonetas y vainas en sesenta y dos cajones é igualmente del pliego de condiciones redactado al efecto y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento precio de tantos reales tantos céntimos vn. por quintal, -Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

Universidad literaria de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha ocho la provincia de Oviedo, cito y emdel actual me remite el siguiente plazo á José Menendez, natural de edicto. a nabio kali ab kobila

Direccion general de Instruccion pública. - Negociado primero.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico una categoría de término cuales se cuenta la de haberse puesla cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposicionss vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por con- nacio Perez. ducto de los Rectores de las Univer-

Sabau.

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las nocimiento de los interesados. Oviedo catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. - El Rector accidental, Juan Domingo de Aranburu.

Alcaldia constitucional de Laviana.

El dia 29 del corriente á las once de la mañana salen á remate en esta consistorial, la construccion del puente de Piedrafita, en la parroquia de Villoria, y un controzo de camino inmediato al mismo, presupuestado uno y otro en 3.259 reales bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Laviana 14 de Mayo de 1862. — Gaspar Garcia Jove.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Seciedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, de la distinguida de Cárlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el término de doce dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de Asturias operario que ha sido del ferro-carril de Isabel II, cuyo paradero se ignora para que comparezca en este juzgado á rendir la oportuna declaracion en la causa que instruyo sobre varias estafas entre las to al Menendez, en nomina diez y ocho jornales y ciento sesenta y dos reales importe de los mismos de cuya cantidad parece que solo percibió noventa de diez dias de trabajo. Dado y firmado en la ciudad de Santander á doce de Mayo de mil ocho cientos sesenta y dos. - Remigio Salomon .- Por mandado de S. S., Ig-

Per la primera cura de heridas no penetrantes.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los Tribunales encargados de administrar justicia nocesitan en muchos casos ilustrar su juicio con el dictamen de peritos, y entre otros son los médicos los que mas frecuentemente les prestan el auxilio de sus couocimientos científicos. Pero declarado justamente libre por la ley el ejercicio de las facultades, ha acontecido frecuentemente que, por diversas causas, los Jueces se han encontrado en ocasiones sin la corperacion de aquellos profesores, en daño de la humanidad, ò con detrimento de la buedido celosa al llamamiento de los Tribunales, ha quedado sin la retribución debida á trabajos, difíciles muchas veces, é importantes siempre.

zacion del servicio médico forense, que en los Juzgados de primera instancia. no puede demorarse desde el punto en Real de la Historia y de la espa- l'ra debe estimarse suficiente, y sin per-Isabel la Católica, por accion de nica de Tribunales vengan en su dia á Guerra, Caballero y Comendador | resolver de una manera cabal y definitiva las varias y graves cuestiones que á este asunto se refieren.

> La medida que el ministro que suscribe tiene el honor de proponer hoy à la aprobacion de V. M. responde en su sencillez misma á su peculiar objeto. sin dar al servicio médico forense una organizacion innecesariamente amplia y costosa; y al paso que pone á los Profesores bajo la dependencia judicial, como auxiliares de la justicia, les da una prenda segura y eficaz de que sus trabajos profesonales han de ser en todo caso recompensados. Así espresamente lo dispone la ley de Sanidad; y para llevarla à debido cumplimiento en esta 3.°, 6.° y 7.° del art. 5.° del Real departe y realizar los fines indicados, se creto de 22 de Octubre de 1855. ha dade preferencia en el proyecto al sistema de retribucion por derechos de Arancel sobre el de dotación fija, la cual seria injusta por lo desigual, atentrata y su número infinitamente variable segun las circunstancias de cada localidad.

Tribunales con trabajos de confianza y trascendencia evidentes, pueden estar seguros de obtener la indicada remuneracion, porque correrá à cargo del capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia en los casos en que la parte condenada al pago de costas y gastos del juicio fuese insolvente, ó unas y otros se declaren de oficio.

En virtud, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, oidos el Consejo de Estado y el de Sanidad del Reino, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 13 de Mayo de 1862.— Señora: A L. R. P. de V. M. - Santiago Fernandez Negrete.

REAL DECRETO.

En consideracion à las razones esna administracion de Justicia, asi como puestas por el Ministro de Gracia y en otros casos esta clase, que en su ge- Justicia acerca de la necesidad de organeralidad, justo es consignarlo, ha acu- nizar el servicio médico forense, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Sanidad Con el propósito de cortar estos ma- de 28 de Noviembre de 1855, el serles, la ley de Sanidad de 28 de No- vicio médico forense quedará organizado viembre de 1855 ordenó ya la organi- desde 1.º de Octubre próximo venidero

Art. 2.º Con el nombre de Médico que la ley de presupuestos del presente forense habrá en cada Juzgado de priaño ha provisto de la manera posible á mera instancia un facultativo encargado Académico correspondiente de la esta necesidad con la cifra que por aho- de auxiliar la administracion de justicia én todos los casos y actuaciones en nola de Arqueología, Caballero juicio de que el Código de procedimien- que sean necesarios ó convenientes la de la Real orden americana de los en materia criminal y la ley orgá- intervencion y servicios de su profesion, tanto en la capital del partido, como en cualquier pueblo ó punto de la demarcacion judicial.

> Art. 3. Para ser nombrado Médico forense se requiere:

Ser español.

Mayor de 25 años. Legativo del rentrasto sas

Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Haber ejercido con buena nota su profesion por dos años á lo menos.

Acreditar su buena conducta moral y profesional.

Art. 4.º No podrán ser Médicos forenses los que se hallen inhabilitados para ejercer el cargo de Juez de paz, segun lo establecido en los casos 1., 2.°,

Art. 5. El Médico forense residira necesariamente en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia didos la indole de los servicios de que se del Juez, del Regente de la Audiencia del territorio, y del Ministro de Gracia y Justicia en los respectivos casos.

Art. 6. El Juez podrá conceder la Los médicos forenses, como los peri- licencia de que habla el artículo antetos químicos, que si bien con menos rior por ocho dias á lo mas, 20 el Refrecuencia que aquellos, auxilian á los gente de la Audiencia, y el Ministro de Gracia y Justicia por el tiempo que estime conveniente.

Art. 7.º En las ausencias ó enfermedades del Médico forense, le sustituirá otro profesor que desempeñe igual cárgo en la misma poblacion.

En las poblaciones en que no haya mas de un Juzgado, y por consiguiente un solo Médico forense, será sustituido por el profesor que el Juez designe, con sujecion á las reglas 1. y 2. del artículo 16. dando en todo caso cuenta al Regente de la Audiencia del torritorio.

Art. 8.º Lo dispuesto en los dos párrafos del articulo anterior será aplicable en caso de vacante, ó cuando por cualquier motivo no pueda el Médico forense desempeñar su cargo.

Art. 9.º El Médico forense está obligado, en virtud de lo prevenido en el art. 2.º, á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesion é instituto con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administracion de justicia requiere.

Art. 10. Cnando en algun caso, además de la intervencion del Médico forense, el Juez estime necesaria la cooperacion de uno ó más Facultativos de la misma clase, hará el oportuno nombramiento en la forma que para las sustituciones previene el artículo 7.º

Lo establecido en este artículo tendrá tambien lugar en algun caso grave, en que el Médico forense crea necesaria la cooperacion y el Juez lo estime

- Art. 11. Siempre que sea compatible con la buena administracion de justicia, el Juez podrá conceder prudencialmente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas, y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.
- Art. 12. En los casos de envene. namiento, heridas ú otra lesion cualquiera quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, à no ser que este ó su samilia prefiera la de uno ó más Profesores de su eleccion, en cuyo caso conservará aquel la inspeccion y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico forense.
- Art. 13. Si el paciente ó su familia hiciese la eleccion de Profesor ó Prosesores de que habla el artículo anterior, y el Médico forense no estuviese conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reuniran para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguiesen, dará parte de todo al Juez de primera instancia de que dependa á los efectos que en justicia procedan

el paciente se halle ó ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los Facultativos de los sible. mismos.

Art. 15. En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial, los Facultativos designados por los Alcaldes estarán obligados á prestar los servicios propios del Médico forense hasta tauto que este intervenga.

Art. 16. Los Alcaldes observarán en la designacion de que habla el artículo anterior el siguiente órden de preferencia:

1. El Médico cirujano titular, anteponiendo cuando haya más de uno el de superior grado académico, y en igualdad de circustancias el más antiguo.

2. Cuando no haya titular, se valdrán de cualquiera otro Profesor, ateniéndose à la precedente regla respecto

Licenciado en Medicina y Cirugía, reeurrirán, segun el caso, á cualquier Médico ó Cirujano puros que en la misma se encuentren.

4.º Cuando no haya Profesor de ninguna de las clases indicadas, podrán los Alcaldes valerse del que mejores condiciones reuna entre las poblaciones inmediatas, inclusa la capital del partido; entendiéndose obligados dichos Facultativos à prestar el servicio, à no ser de que dependan.

que no corresponda á su respectiva mienden. profesion.

Art. 18. En los juicios verbales sobre faltas, y en los hechos que el Código penal califica de tales, en que sea necesaria la intervencion de Facultativo, prestara el servicio oportuno el Médico forense del Juzgado correspondiente.

En los pueblos que no sean capital de partido se valdrán los Alcaldes del Prosesor que designen, segun lo establecido en el art. 16.

Art. 19. Cuando haya sospechas de envenenamiento, y en los demás casos en que sea necesario el auxilio de un perito químico, podrá el Juez recurrir á uno ó más Doctores ó Licenciados en Farmacia que tengan establecido laboratorio, ó cuenten con los medios suficientes y propios para practicar el correspondiente análisis.

El Médico scrense, asista ó no al acto, suministrará al Farmacéutico encargado del análisis los datos ó noticias que este crea necesarios ó convenientes para llevarlo à cabo.

Art. 20. Si en el Juzgado no pu-Art. 14. Las disposiciones de los diera practicarse aquella operacion por artículos 12 y 13 son aplicables cuando l falta de Profesores competentes ó por

otro cualquier motivo, se verificara en] el punto más inmediato en que sea po-

En todo caso expresarán los Profesores el procedimiento empleado en el análisis.

Art. 21. Siempre que sea necesario repetir el ensayo, ó que no se haya podido practicar de primera intencion en los casos indicades en los artículos 19 y 20, se hará el análisis por los Catedráticos de Toxicología y Medicina legal y quinto año de Farmacia en cualquiera de las Universidades en que se hallen establecidas aquellas enseñanzas, prefiriendo siempre la Universidad más próxima á la capital de la Audiencia del territorio respectivo.

Art. 22. Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las sustancias ú objetos que hayan de analizará la categoría académica y antigüedad. se, convenientemente recogidas y colo-Si no hubiere en la poblacion cadas por el Médico forense, y precintadas y selladas por el Juzgado, se remitiran por conducto del Regente de la Audiencia al Rector de la Universidad en que haya de verificarse el análisis.

> Art. 23. Practicada la operacion por los Profesores referidos, expedirán estos certificacion o informe de su resultado, y se dirigirá al Juzgado por el mismo conducto del Pegente de la Audiencia.

Art. 24. En las poblaciones en que suesen titulares, en cuyo caso será que residan más de dos Médicos sorenpreciso obtener el permiso del Alcalde ses, por razon del número de Juzgados I que en ellas haya, constituiran dichos Art. 17. No podrán los Alcaldes Facultativos un cuerpo que desempeñaobligar al Médico ó Cirujano puros á rá a cualquier servicio médico forense prestar servicio alguno médico forense que los Jueces y Tribunales les enco-

> Un reglamento formado por los mismos Profesores, y aprobado por el ministerio de Gracia y Justicia, ordenará el régimen interior de aquellos cuerpos

Art. 25. Los Jueces y Tribucales podrán siempre que lo estimen oportuno oir el dictamen en asuntos médicolegales de las Reales-Academias de Medicina y Cirujia ú otras corporaciones 32. podrán ser confirmados los nombracientíficas legalmente establecidas.

Art. 26. Los Médicos forenses y demás Profesores à que se refiere este decreto, que presten servicios con el carácter de auxiliares de la Administracion de justicia, anotarán al pié de las diligencias ó escritos correspondientes los derechos que cada uno devengue, al adjunto Arancel.

de caracceo do dichos requisitos, es- i sidades respectivas, Madrid ocho de Art. 27. Los derechos señalados en el Arancel por los servicios que se presten en los casos de que hablan los artilos 21 y 24 son colectivos, y se distribuirán entre los Facultativos por iguales partes.

Art. 28. Los derechos que se devenguen en el caso establecido por el art. 18 serán la mitad de los señalados en el Arancel al respectivo servicio.

Art. 29. En todo caso en que la parte condenada al pago fuese insolvente se satisfarán por el Estado, con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Esto mismo tendrá lugar cuando las costas y gastos del juicio se declaren de oficio.

Art. 30. Para el abono de los indicados derechos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla 52 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal y demás disposiciones que sean igualmente aplicables.

Art. 31. Los Médicos forenses serán nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 32. Los aspirantes á la plaza de Médico forense presentarán sus solicitudes, dirigidas à S. M., en el Juzgado respectivo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, y las circunstancias que les hagan ser preferidos á otros en el nombramiento.

Art. 33. Instruido el oportuno ex pediente, el Juez de primera instancia lo remitirá al Ministerio de Gracia Justicia por conducto del Regente de la Audiencia del territorio, informando al mismo tiempo uno y otro acerca de las circunstancias de los aspirantes.

Art. 34. Los Médicos forenses no pedrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo en que se oiga al interesado.

Articulo transitorio.

No obstante lo dispuesto en el art. mientos expedidos de Real órden á favor de los Médicos forenses que en el dia actuan en los Juzgados de primera instancia y Tenencias de Alcalde de Madrid.

Dado en Aranjuez a trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. -Está rubricado de la Real mano. - El los que percibirán siempre con arreglo Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Arancel de los derechos que devengan los Médicos forenses y demás Facultativos que actúan como auxiliares de la administracion de justicia.

Mander A doce de Mayo, de mit ocho ble seguita	Madrid.	Poblaciones de mas de de mas de 30.000 al mas
Por un reconocimiento	20 20 30	15 15 10 20 12 12 12 8

Por la primera cura de heridas penetrantes	30	20	11500
/Si no ocupa mas de una ho-	p no of	de intesedi	diam'r mi
ja de papel del marco del	N.O.		20
Por un informe o consulta. Si escado de la primera ho-	50	40	30
Di escede de la primera 20	en me	natimibil	orid Dr.
ja, por cada una que se	20	15	10
Pon una vigita di hubiese	40	W. 125	10 1.7
Por una visita, si hubiese que hacer cura	12	8	6
Asistencia diaria Por una simple visita	8	6	4
Per des é mas visitas al dia	(1) 8701		
olory tes or de sque sin cura	16	12	8
Por cada junta	40	30	20
Por cada operacion de las correspondientes á cirugia	beld y	anina 17.0	(01) 89018
menor	100 8 on	60	40
Por cada operacion mediana	200	160	120
Por cada grande operacion	60	50	40
Inspeccion interior limitada	Universi	61 010	mois obn
5 una 6 dos cavidades.	100	80 00	60
Antes de las 40 Inspeccion interior completa		oy 1004	eer gradi
horas ó sea de las tres cavidades.	160	120	100
En casos de envenenamien-	o a lour I	lundar la	0.00000
that of an englis is No to	200	180	160
Autopsias. Inspection esterior	80	615 70	60
Inspeccion interior limitada	100	140	120
Pasadas las 48), à una ó dos cavidades	160	140	120
Inspection interior complete	200	160	140
O sea de las tres cavidades.	CONTRACTOR LOCAL	oranione	rap por
En casos de envenenamien-	300	260	240
Simple reconocimiento de		dinev el	ne baya ou
A segmolata	120	100	80
Exhumaciones	in Jenhin	alon som	os Proles
tenido	240	220	200
Por cada análisis verificado	O		98 9 00
en el Juzgado ó punto ma	S		hass of
inmediato por uno ó ma	S	1910 1	W Waga
Doctores o Licenciados en	140	120	100
Farmacia	NATES NO. 10 STATES NO. 10 STATES	8.120	
Análisis Por asistencia de un Médic forense al acto		20	20
Por los análisis que se veri	COLUMN TO THE		
fiquen en las Universida	de tining	1923 193	St. , Suite (
des, y el informe ó certi	ulash sub	1987年	45,697,04
ficacion correspondiente	. 300	300	300
Si se invierte en la operacion mas de un dia y no esce	on what	dul	abagan Ca
de de diez, por cada dia que se agregue al primero		60	en.
Si se invierten mas de diez dias, por cada uno que s			a mentaga
agregue al primero		40	o interest
Si no ocupa mas de ana hoj	a sog ons	That is	The state of
Por un informe ó consulta en papel de la marca de	100	80	60
evacuado por los Médi- sello	36 31 (5.526) 57,620	100	FOLIST ALCOHA
cos forenses en cuerpo. Si escede de la primera hoj		30	20
Tot data una que escete		BE COMPANY OF	CONTRACTOR STATE

NOTAS.

de las Reales-Academaiss de Maof the blammath dissignated of 1. El importe de los reactivos empleados en los análisis, será satisfecho con id. aparte.

2. Cuando se practicare la autopsia despues de las 48 horas de la defuncion y no se hubieren facilitado al médico forense los necesarios desinfectantes, se abonarán 15 reales sobre los derechos señalados en esta Arancel. 3.º Los derechos consignados para cada servicio médico forense serán

siempre de abono aunque se practique sucesivamente ó en un mismo acto. 4. Si los servicios se prestasen desde las diez de la noche á las seis de la mañana, se aumentarán los derechos correspondientes en una cuarta parte. 5. Cuando el Médico forense tenga que salir de la capital del Juzgado para desempeñar el servicio, les serán abonados sobre los derechos 30 reales por

cada medio dia, y 40 por un dia fentero. 6. El servicio médico forense no comprendido en Arancel se asimilará para

su retribucion á aquel con que tenga mas analogía. Aprobado por S. M.—Fernandez Negrete.

MOVIMIENTO MARITIMO. PRINCIPAL STATE

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 15. Quechemarin Buenaventura, de Rivadeo, con lastre.

Polacra goleta Dolores, de Luarca' con id.

Bergantin Goleta Elvira, de id. con idem.

Id. 16.

Quechemarin Diligente, de San Ciprian, con pinos.

Vapor Buenaventura, de Santander, con cargamento general. mera dura de neridas so peneirantes

Id. Vasco Andalud, de id, con id. Id. Adolfo, de Bilbao, con id. and Id. 17.

Quechemarin Pocho, de Rivadesella, con lastre.

Bombo Ramon, de Santander, con Harinas.

Patache Faustina, de id. con cargamento general.

Despachados.

Dia 15.

Patache Jesús Maria y José, para Ferrol, con cal. | sup ab notable and

Quechemarin Tres Amigos, para Bilbao, con carbon.

Patache Carmen, para Luanco, con

tabla. Pailebot Isabel, para Puebla de Ga-

licia, con sidra. Quechemarin San Felipe, para Vi-

llagarcia, con carbon. Id. Jesús Maria y José, para Bilbao, con id.

Bergantin goleta Rosita, para Santander, con lastre.

Id. 16. midud on ic

Vapor Buenaventura, para Ferrol, con cargamento general.

Bergantininglés Rumegmede, para Málaga, con carbon.

Balandra Maria, para Santander, con lastre. Vapor Vasco Andaluz, para Coruña

con cargamento general. Lanchon Leona, para Bilbao, con carbon.

Id. 17.

Bergantin goleta Desengaño, para Málaga, con carbon.

Id. id. Saeta, para Sevilla, con id. Pailebot Corzo, para Coruña, con carbon.

Quechemarin Concepcion, para Ferrol. con id,

Id. Tomasita, para Bilbao, con id. Galeon Carmen, para San Estéban de Pravia, con harinas.

Quechemarin Buenaventura, para Bilbao, con carbon.

Id. Peña Castillo, para id. con id. Galeon Virgen del Carmen, para Ferrol con cal.

Goleta Camila, para Sevilla, con hierro. Assistant bisiving to a significant

Id, francesa Maria Francisca, para Málaga, con carbon.

Id. id. Antonio, para Almuñeca,

Id. id. Carlota, para Coruña, con id.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

becomes were to decomposement,

Camino de primer órden de Trubia al puerto de Ventana.

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

property practical beautioned and sound

Este ayuntamiento en union con la Compañía carbonera de Quiròs, prévia autorizacion del señor gobernador civil de la provincia, acordaron sacar á remate en pública subasta, el dia cinco del próximo mes

de Junio, y hora de las doce de su mañana en las consistoriales de dicho concejo, las obras de dos trozos del camino de primer orden de Trubia al puerto de Ventana por Proaza y Quirós; uno llamado, trozo de la PEÑA DE TUÑON, y presupuestado en 65,512 reales y el otro trozo de LAS XANAS A LA PEÑA DEL SALTO, Y Presupuestado en 51,480 reales.

Los proyectos, planos y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras, se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos, las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Villanueva de Prouza 18 de mayo de 1862. -El representante de la compañía carbonerade Quirós, Gabriel Heim. - El Alcalde, José Alvarez Estrada.

Monografia de las Aguas y Baños Minero-Medicinales de Fuente Santa de Buyeres de Nava, en esta provincia: su autor D. Jose Garófalo Sanchez, Médico-Director de las mismas.

Esta obra, que consta de mas de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada impresion, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas, representando, mapas, cortes geológicos, planos, etc. cuyas esplicaciones se contienen en el testo.

Se halla de venta en Oviedo al precio de 14 rs. en la libreria de don Cándido Lueso, Plaza Mayor, desde donde le remitirá á los pueblos de esta provincia, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad equivalente.

A LOS AYUNAMIENTOS.

O translations as mission the signar | C

En esta imprenta hay hechas filiaciones para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar olnos essivures ou saceror militale e

La oficina de investigacion de Bienes Nacionales á cargo de don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Antonio, núm. 12, piso 3.

Imp. de Solis.